



AYUNTAMIENTO ARGUJILLO

Zamora

CP 49716 Teléfono y fax 980 575643

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO

Elaborado el texto del proyecto de Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos de bienes comunales, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LOS APROVECHAMIENTOS DE BIENES COMUNALES.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los Municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

ARTÍCULO 2. Concepto

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. Características

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. Legislación Aplicable

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. Actos de Disposición

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará por aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.

ARTÍCULO 6. Desafectación de Bienes Comunales

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma u Administración en quien tenga delegada esta competencia.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 7. Tipos de Aprovechamiento

El aprovechamiento que se regula en la presente ordenanza será el de las praderas municipales.

ARTÍCULO 8. Solicitud de Aprovechamiento

El Ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración del número de cabezas de ganado.
- Justificante acreditativo en el que conste que los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de pastos de la anualidad anterior.
- Identificación de los animales que se introducen al aprovechamiento.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 1 de abril de cada año.

ARTÍCULO 9. Concesión del Aprovechamiento

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

c) Ser mayor de edad o emancipado.

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios para su general conocimiento, se concederá un plazo de diez días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamiento de pastos con indicación de su titular, tipo de ganado, concreto ámbito en el que pueden llevar a cabo el aprovechamiento y cualquier otra que se considere relevante.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno.

ARTÍCULO 10. Condiciones Generales del Aprovechamiento

La concesión para el aprovechamiento tendrá una duración desde Santa Cruz (3 de mayo) hasta la primera semana del mes de enero del año siguiente, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitido la cesión ni el subarriendo.

Se establece un canon anual de 90 € por cabeza de ganado vacuno o caballo. Este canon se actualizará anualmente.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al aprovechamiento la Pradera LA REGUERINA por circunstancias relacionadas con los encierros taurinos, durante el tiempo que sea necesario por motivos de sanidad animal.

El Ayuntamiento queda obligado, al inicio del aprovechamiento, de tener en debidas condiciones el vallado para que los animales no salgan del recinto de pasto. A partir de día 3 mayo el mantenimiento del cercado es por cuenta de los ganaderos.

En el supuesto que los ganaderos no cumplan con la obligación establecida en el párrafo anterior, será el Ayuntamiento quien efectúe las debidas reparaciones a costa de aquellos.

Los ganaderos quedan obligados a controlar que sus animales no brinquen o se salgan del recinto de las praderas. De producirse esta circunstancia de forma reiterada, el animal deberá ser retirado del aprovechamiento, conservando el Ayuntamiento el derecho a la expulsión del animal.

ARTÍCULO 11. Pérdida del Derecho de Pastos

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Por empadronamiento en otro Municipio.
- Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos.
- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO III. LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Clases de Infracciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- No retirar un animal del aprovechamiento cuando sea ordenado por el Ayuntamiento.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

ARTÍCULO 13. Sanciones

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento de pastos comunales.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1500 €.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3000 €.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Este Ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente Ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE